

## **BASES GENERALES**

### **BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE BECAS CON CARGO A LOS PROGRAMAS GESTIONADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CULTURA.**

#### **1. Requisitos para solicitar las subvenciones.**

1. Tendrá la consideración de beneficiaria de estas subvenciones la persona física que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión y que, además, reúna los requisitos específicos establecidos para cada línea de subvención en su respectivo anexo.
2. No podrán obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones reguladas en estas bases las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 11 de la Ordenanza de subvenciones del Ayuntamiento de Zarautz, ni quienes se hallen incursas en prohibición legal o inhabilitación por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
3. La justificación por parte de las personas de no estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación acreditativa, según los casos, y cuando dichos documentos no puedan ser expedidos, podrán ser sustituidos por una declaración responsable otorgada ante una administración pública o notaría.

La aportación de certificaciones tributarias o de Seguridad Social junto con las solicitudes de subvención se sustituirá, cuando se cuente con el consentimiento expreso de las personas interesadas, por la cesión de los correspondientes datos directamente al órgano gestor de las subvenciones por parte de las entidades competentes para expedir tales certificaciones.

#### **2. Gastos subvencionables.**

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en estas bases, aquéllos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras específicas de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
2. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
3. Costes indirectos. Se admitirá la imputación al proyecto del 5% de los costes indirectos. La admisión de estos gastos requerirá que se hayan consignado de forma expresa en el presupuesto de gastos admitido.

Los costes indirectos deberán realizarse de forma efectiva, tener relación directa con el proyecto concedido y acreditarse.

Asimismo, se podrá admitir un porcentaje superior de costes indirectos, si se acreditan suficientemente los cálculos de costes realizados para la determinación del porcentaje que se imputa al presupuesto subvencionado, y se cumplen los requisitos anteriores.

### 3. Solicitudes.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio mediante la convocatoria anual que será publicada en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.
2. Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la documentación que se indica a continuación:
  - a) Modelo normalizado de instancia, debidamente cumplimentado.
  - b) Fotocopia del documento acreditativo de la personalidad de la persona o entidad solicitante (DNI, escrituras de constitución inscritas en el registro correspondiente, certificado emitido por el registro correspondiente, etc.).
  - c) Certificados acreditativos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. A este respecto las personas interesadas podrán suscribir una declaración en la que manifiesten su consentimiento expreso a que las entidades que deben expedir tales certificados cedan los datos que deban figurar en los mismos al Departamentode Cultura.
  - d) Testimonio, certificados o, en su caso, declaración responsable de no concurrir en la persona solicitante ninguna causa impeditiva de la condición de beneficiaria.
  - e) Documento expedido por una entidad bancaria o de ahorro que certifique la titularidad de una cuenta corriente a su nombre. Este documento sólo será necesario presentarlo cuando se solicite una ayuda por primera vez o hayan variado las circunstancias de la cuenta.
  - f) Informe explicativo del proyecto para el que se solicita la ayuda.
  - g) Presupuesto detallado de los ingresos y gastos del proyecto. Deberá ser un presupuesto equilibrado en el que la suma total de ingresos y la de gastos sean equivalentes, debiendo ponerse en el apartado de ingresos el importe de la beca que se solicita. Si el presupuesto no es equilibrado, la solicitud será automáticamente desestimada.
3. Quienes hayan obtenido subvenciones en los años anteriores, en el ámbito de lo regulado en las presentes bases, no están obligados a presentar los documentos señalados en las letras b) y c) del apartado anterior.
4. En el caso de que algunos de los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano del Ayuntamiento de Zarautz, quien solicite la subvención podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.
5. Las solicitudes, junto con el resto de documentación que deba acompañarlas, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Zarautz.

En todo caso, las instancias podrán presentarse también por los demás medios y en los lugares

señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Cuando la instancia de solicitud o la documentación que debe acompañarla adolecieran de algún error o fueran incompletas, se otorgará a las personas interesadas un plazo de diez días para subsanar los defectos detectados, transcurrido el cual sin que lo hubieran hecho, se les tendrá por desistidas de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

7. Los plazos de presentación de solicitudes se concretarán en la convocatoria anual.

#### **4. Procedimiento de concesión.**

La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de manera que tan solo se seleccionará, conforme a los criterios fijados en cada caso, un número de solicitudes que asegure la calidad y viabilidad de las actividades subvencionadas.

#### **5. Financiación de las actividades subvencionadas.**

1. Las subvenciones objeto de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

#### **6. Cuantía de las subvenciones.**

Las cuantías de las subvenciones serán las indicadas en las bases específicas correspondientes a cada línea de ayudas.

#### **7. Instrucción.**

La instrucción y propuesta se efectuará conforme a lo regulado en el artículo 17 de la Ordenanza General reguladora del otorgamiento de subvenciones del Ayuntamiento de Zarautz.

Órganos competentes:

- ▲ Instructor: Director de Cultura.
- ▲ Comisión de Valoración: Un órgano colegiado integrado por los componentes de la comisión de Modelo Cultural.

La comisión evaluadora será asesorada por especialistas en las distintas disciplinas. Su designación se dará a conocer mediante publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

Además, las personas solicitantes de la beca podrán ser convocadas para cualquier aclaración que se estime necesaria, o para realizar entrevistas personales o pruebas prácticas y todas las personas solicitantes deberán asistir a las mismas, realizándose de forma conjunta y en única convocatoria, siendo la fecha y lugar comunicados personalmente a cada persona candidata. La no realización de la

prueba práctica supone la exclusión automática y el archivo del expediente, previa resolución dictada en los términos del artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Cuando la evaluación efectuada resulte desfavorable respecto de la concesión de la beca, de modo previo a dictar la resolución correspondiente, se otorgará a las personas o entidades interesadas trámite de audiencia y se abrirá un plazo de 10 días para formular alegaciones.

## **8. Resolución.**

Órgano competente (Resolución): Corresponderá a la Alcaldía o a la Junta de Gobierno Local conforme a las competencias y eventuales delegaciones vigentes en cada momento en la organización administrativa del Ayuntamiento.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará, en cada caso, a partir del inicio del plazo de presentación de solicitudes.

2. En relación con el procedimiento de concesión de las becas objeto de estas bases, los actos presuntos que puedan producirse se entenderán desestimatorios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La resolución del procedimiento se notificará a las personas o entidades interesadas de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y su práctica se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada ley. Todo ello sin perjuicio de la publicación de las subvenciones concedidas en la página web del Ayuntamiento de Zarautz.

## **9. Obligaciones de las personas.**

1. Son obligaciones de las personas beneficiarias, además de las señaladas en la Ordenanza Municipal de subvenciones del Ayuntamiento de Zarautz las que se determinan en las presentes bases reguladoras y en las específicas de cada línea de subvenciones recogidas en los anexos.

2. En particular, en la publicidad que se realice sobre las actividades objeto de subvención, se hará constar la colaboración del Departamento de Cultura del Ayuntamiento de Zarautz Gipuzkoa prioritariamente en euskera.

3. Asimismo, en el marco de la política de normalización del uso del euskera aprobada por el Ayuntamiento de Zarautz y con arreglo a la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones deberán utilizar el euskera en las intervenciones públicas relacionadas con las actividades subvencionadas.

## **10. Abono de las subvenciones.**

Con carácter general, las becas se abonarán el 60% junto con la resolución y el 40% restante a la finalización de la actividad subvencionada, tras su justificación en los términos previstos en el punto 11.

No obstante lo anterior, y previa justificación de la necesidad de financiación para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, podrán realizarse pagos anticipados en la forma en que se

determine en la correspondiente resolución de concesión.

#### **11. Justificación de las subvenciones.**

1. Como norma general la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera y en el plazo que se indica en la presente base.

2. Quienes se beneficien de las subvenciones reguladas por las presentes bases deberán presentar previamente al abono de la subvención la documentación siguiente:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos; se incluirán, cuando sea pertinente, los datos de participación diferenciados por sexo, así como, en la medida de lo posible, el análisis y la interpretación de los mismos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y en su caso fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con relación a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad, con indicación de su importe y su procedencia.
- d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de gastos generales o indirectos, en el caso de que se vayan a aceptar en un porcentaje mayor que el 5%.
- e) Documentación gráfica o audiovisual que sirva para acreditar y testimoniar la labor realizada.

3. El órgano concedente comprobará los justificantes que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la persona beneficiaria la remisión de los justificantes de gastos seleccionados.

4. El plazo máximo para presentar la documentación referida en el apartado 2 será el 31 de marzo del año siguiente al de la convocatoria, salvo que se indique otro plazo en el anexo correspondiente.

5. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

#### **12. Reintegro de subvenciones.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 24 de la Ordenanza de Subvenciones del Ayuntamiento de Zarautz.

#### **13. Obligación de reintegro.**

1. Las personas beneficiarias, en los casos contemplados en la base anterior, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta

obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

2. Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro las personas administradoras de las sociedades mercantiles, o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realizasen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependan.

3. Asimismo, quienes ostenten la representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstas.

#### **14. Régimen jurídico.**

Además de lo previsto en las presentes bases generales y en las específicas, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE 18 de noviembre) y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE 25 de julio) y la Ordenanza General reguladora del otorgamiento de subvenciones del Ayuntamiento de Zarautz y las Bases Específicas del Departamento de Servicios Sociales aprobados ambos de forma definitiva en el Pleno del 16 de julio de 2008 (BOG 22 de julio).